



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2020

Exp. Verbal 2018-0049 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del recurso de apelación, impetrado por la apoderada judicial de la parte demandada y llamada en garantía contra el auto de fecha 5 de noviembre de 2019.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante el auto recurrido se dispuso tener en cuenta que la entidad llamada en garantía guardó silencio.

Refiere la censorsa, luego de hacer un recuento de la actuación desplegada en el trámite del asunto, que contrario a lo que se señaló en el auto recurrido, dentro del proceso el 12 de junio de 2019 fueron contestados tanto la demanda principal como el llamamiento en garantía y así se ratificó en la providencia que abrió a pruebas el proceso donde le fueron decretadas las pruebas por ella pedidas, por lo que solicita la revocatoria del auto y en su lugar se tenga en cuenta la contestación que en tiempo efectuó.

Dentro del respectivo traslado la parte demandante no replicó en cuanto al anterior recurso.

CONSIDERACIONES:

1. El recurso de reposición fue instituido por el legislador para que el juzgador revoque o reforme su decisión, cuando al emitirla se ha incurrido en un error.

2. Bajo la anterior premisa no cabe duda que la decisión objeto de censura ha de ser revocada, pues revisada la actuación y en especial los escritos que en su momento arrió al plenario la entidad demandada y llamada en garantía, se logra establecer que dicho extremo el 12 de junio de la anualidad inmediatamente anterior, presentó escrito en el que aparece a folio 233 y siguientes, pronunciamiento expreso sobre el llamamiento en garantía y las excepciones que planteó frente al mismo, circunstancia que resulta suficiente para revocar la providencia censurada pues condicha documental queda reflejada una situación distinta a la que se plasmó en la providencia objeto de recurso.

3. Acorde con lo anterior y sin ser necesario ahondar en el tema, se repondrá la decisión censurada y se negará la concesión del recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

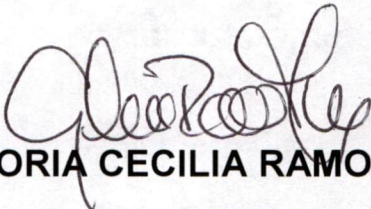
RESUELVE:

PRIMERO. Reponer el proveído de fecha 5 de noviembre de 2019 y en su lugar se dispone:

Téngase en cuenta que en la oportunidad procesal, la entidad llamada en garantía contestó el llamamiento y formuló excepciones de mérito.

SEGUNDO. Negar la concesión del recurso subsidiario de apelación,
conforme se indicó en el último considerando.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZA

JG

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por ESTADO
No. 024 Hoy 29 de septiembre de 2020
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria